JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO Y OTROS
DEMANDADOS	SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00340** 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE SUCESIÓN PROCESAL.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de sucesión procesal, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito obrante en archivo 117, la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que, conforme al Registro Civil de Defunción N° 23011420143838, con indicativo serial 10789923 de la Notaría Séptima del Círculo de Medellín, el día 02 de enero de 2023, a las 05:38 horas, falleció NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO, quien en vida se identificó con C.C. #70.108.843; precisando que en su condición de víctima de accidente de tránsito y perjudicado, ostentaba la calidad de demandante dentro del presente asunto.

Adicionalmente, informa que al fallecido NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO, le suceden dos hijas, esto es, LUISA FERNANDA MUÑOZ RUEDA, identificada con C.C. 1.128.266.732 y SARA YULIANA MUÑOZ RUEDA, identificada con C.C. 1.128.435.824, advirtiendo que, en su calidad de hijas de la víctima en accidente de tránsito, ya son parte en el proceso; además precisa que, la copia de los registros civiles de nacimiento y de la cédula de ciudadanía de estas, ya reposan en el expediente, por tanto, solicita se les tenga como herederas procesales en el presente proceso. Como prueba de su pedimento allegó copia digital del registro civil de defunción antes aludido.

II. CONSIDERACIONES

Sobre la sucesión procesal, el artículo 68 del CGP, concretamente establece:

> **"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.** Negrilla fuera del texto.
>
> Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.
>
> El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.
>
> Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

De la norma transcrita se desprende que, en tratándose de las personas naturales, es necesario que efectivamente haya tenido lugar el fallecimiento de quien ostente la calidad de parte en el proceso, bien sea por activa o por pasiva.

Ahora, con el fin de verificar si están dados los supuestos previstos en la citada norma, debe decirse que, dentro del presente asunto, actualmente ostentan la calidad de demandantes, NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO, en su calidad de víctima directa de accidente de tránsito, MARÍA VICTORIA RUEDA AGUDELO, LUISA FERNANDA MUÑOZ RUEDA y SARA YULIANA MUÑOZ RUEDA, esta última actuando en nombre propio y en representación de su hija menor VALERIA HERNÁNDEZ MUÑOZ.

De acuerdo con lo narrado en los hechos de la demanda, la señora MARÍA VICTORIA RUEDA AGUDELO, promovió la demanda en calidad de compañera permanente de la víctima directa, esto es, NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO, y las señoras LUISA FERNANDA MUÑOZ RUEDA y SARA YULIANA MUÑOZ RUEDA, en calidad de hijas de este.

Conforme a la documentación obrante en el plenario, se encuentra establecido que las señoras LUISA FERNANDA MUÑOZ RUEDA y SARA YULIANA MUÑOZ RUEDA, efectivamente son hijas de NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO, tal y como se desprende de los registros civiles de nacimiento, visibles en archivo 02 del expediente.

Igualmente, debe decirse que obra en el expediente, copia digital del Registro Civil de Defunción con N° 23011420143838, e indicativo serial 10789923, emitido por la Notaría Séptima de Medellín, el cual da cuenta del fallecimiento de NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO, quien en vida se identificó con C.C. 70.108.843; deceso que se produjo el día 02 de enero de 2023, a las 05:38 horas.

Se colige de lo expuesto, que en el sub examine están dados los presupuestos para acceder a la solicitud de sucesión procesal que con fundamento en el artículo 68 del CGP, presentó la apoderada judicial de la parte demandante.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 70 del CGP, conviene precisar que las señoras LUISA FERNANDA MUÑOZ RUEDA y SARA YULIANA MUÑOZ RUEDA, ya fungen como demandantes dentro del proceso de la referencia, y en su calidad de tal, se encuentran notificadas del auto admisorio de la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, y sin necesidad de consideraciones adicionales, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Tener a las señoras LUISA FERNANDA MUÑOZ RUEDA, identificada con C.C. 1.128.266.732 y SARA YULIANA MUÑOZ RUEDA, identificada con C.C. 1.128.435. 824, como sucesoras procesales en su calidad de herederas de NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 70.108.843, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con la etapa procesal correspondiente.

4.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 042

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 30 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46bcd1f09ed8c4c681039231b722d8a7f6239e692eb1b87606e825321b8a435**
Documento generado en 29/03/2023 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica